



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 158

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 13 de SEPTIEMBRE de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, visible a folio 237-238.

NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

12

83

Estados
02-09-19
237

ROSA LUZ FIALLO FERNÁNDEZ
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
POSTGRADO EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDADES PONTIFICIA BOLIVARIANA Y SAN BUENAVENTURA

SEÑOR

EJEC. CIV. CTO. CALI
2019 SEP 5 PM 3:37

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF: Juzgado de Origen: Doce Civil del Circuito de Cali.

Radicación # 2017/089.

Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía.

Demandante: Myriam Vásquez Luna.

Demandada: María Ramírez de Henao.

ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 31.883.104 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional # 43428 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto y encontrándome en término oportuno para ello, me permito proponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del Num. 3 del Auto Interlocutorio # 2515 de fecha Agosto 26 del 2019, notificado mediante Estado # 150 del día 2 de Septiembre del 2019, fundamentándome para ello, en los siguientes:

HECHOS

1.- Por medio de la Escritura Pública # 3473 corrida en la Notaría Veintitrés del Circuito de Cali, el día 9 de Septiembre del 2015, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, bajo los folios de Matrículas Inmobiliarias # 370-485281, 370-559175, 370-559176 y 370-559177, el señor JUAN FERNANDO GOMEZ SANDOVAL, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 16.928.564, actuando mediante apoderada especial, constituyó hipoteca abierta de cuantía indeterminada para garantizar las obligaciones contraídas en favor de la señora MYRIAN VASQUEZ LUNA. El señor JUAN FERNANDO GOMEZ SANDOVAL vendió los inmuebles hipotecados a la señora MARIA RAMIREZ DE HENAO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 29.571.030, mediante la Escritura Pública # 5806 corrida en la Notaría Veintiuno del Circuito de Cali, el día 15 de Diciembre del 2015, siendo la actual propietaria de los predios, razón por la cual esta demanda se dirigió en su contra.

2.- Mediante la Escritura Pública citada en el hecho anterior, mi poderdante, la señora MYRIAN VASQUEZ LUNA convino en conceder un préstamo al señor JUAN FERNANDO GOMEZ SANDOVAL por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000.00) DE PESOS, y por tratarse de una hipoteca abierta, el deudor, suscribió un (1) pagaré por concepto de este préstamo con las siguientes características: pagaré suscrito por el señor JUAN FERNANDO GOMEZ SANDOVAL, a favor de la señora MYRIAN VASQUEZ LUNA, de fecha Septiembre 1 del 2015, con vencimiento a DOS (2) años a partir de la fecha de suscripción, por valor de \$120.000.000.00 de pesos como capital e intereses moratorios calculados a la tasa máxima legalmente autorizada, y una cláusula aceleratoria que faculta para hacer exigible el pago de la obligación cuando haya mora en el pago de dos (2) o más mensualidades de intereses anticipados. Al pagaré se acompañó su correspondiente carta de instrucciones para llenar espacios en blanco. De lo anterior se entiende, que la señora MYRIAM VASQUEZ LUNA, no tuvo contacto con la señora MARIA RAMIREZ DE HENAO, ni con su familia, y por ende no tenía manera de saber de su

238

ROSA LUZ FIALLO FERNÁNDEZ
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
POSTGRADO EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDADES PONTIFICIA BOLIVARIANA Y SAN BUENAVENTURA

fallecimiento, motivo por el cual no se dirigió la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados.

3.- Como consta en el expediente la parte demandante cumplió con rigor con todas las etapas procesales, incluyendo las correspondientes a las notificaciones enviadas a la demandada y no tuvo forma de conocer del fallecimiento de la misma hasta tanto su heredero se hizo parte en este proceso y aportó la documentación pertinente.

4.- Si bien es cierto el operador judicial debe velar porque la parte demandada sea notificada en debida forma, también debe velar para que no sean vulnerados los derechos de la parte demandante y en este evento si al declarar la nulidad de todo lo actuado ordena la entrega de la documentación fundamento de la acción a la demandante, aún habiendo aceptado en la parte resolutive del auto impetrado la interrupción del término de prescripción del título valor, no estaría dando la oportunidad de reformar la demanda a la parte actora, tal como lo permite la ley y dirigirla de forma correcta contra los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA RAMIREZ DE HENAO, dado que si el fallador observa, la medida de embargo está bien inscrita, puesto que se dirigió en contra de quien figura como propietaria actual de los inmuebles con relación a todas las matrículas inmobiliarias y ya se hizo presente en el proceso un heredero determinado de la causante.

5.- Atendiendo al Acuerdo # PSAA 13-9984 de Septiembre 5 del 2013, Art. 8 Inc. 3, el juzgado de ejecución que está conociendo de este asunto al declarar la nulidad de lo actuado debe librar el primer auto referente al proceso, ya sea inadmisorio o de otra índole para dar la oportunidad a las partes y especialmente a la parte demandante de retomar el trámite procesal y no verse vulnerada en sus derechos, pero si considera que perdió competencia, ésta podría recaer en el juzgado de origen, y éste retomar las etapas previas a la sentencia, para encaminar el trámite procesal.

PETICION

Sírvase Señor Juez, reponer para revocar o en subsidio conceder el recurso de apelación sobre el Num. 3 del Auto Interlocutorio # 2515 de fecha Agosto 26 del 2019, notificado por Estado # 150 de fecha Septiembre 2 del 2019, y no ordenar la devolución de los documentos fundamento de la acción a la parte demandante sino que se profiera el primer auto del proceso que permita a la parte actora dirigir la demanda en contra de las personas correctas, es decir, en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA RAMIREZ DE HENAO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este escrito en lo preceptuado por los Arts. 90, 93, 318 a 319, 468 del C. G. P., y en todas las demás normas que le sean aplicables y concordantes.

Del Señor Juez, ATTE:



ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ
C. C. # 31.883.104 de Cali
T. P. # 43428 del Consejo Superior de la Judicatura

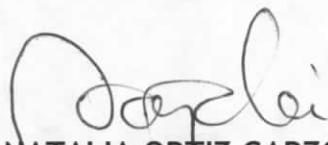


**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 158

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 13 de SEPTIEMBRE de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, visible a folio 151-158.



NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

15

33

65

ESTADOS
02-09-19
15
A

NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO

Santiago De Cali, Septiembre 4 De 2019

EJEC. CIV. CTO. CALI

2019 SEP 4 AM 11:24

8/04/19

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
(Antes Juez Quince Civil Del Circuito De Oralidad De Cali)**

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTES: ALFREDO GARCES MEJIA Y
SARA MARIA CABAL DE GARCES
DEMANDADO: **CREDICOLSA S. A.**
RADICACIÓN: 2016 - 054

Néstor Orlando Jaramillo Agudelo, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Cali, Identificado con la Cédula De Ciudadanía Número 16.583.121 expedido en Cali, Abogado Titulado y en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 25.556 del Consejo Superior De La Judicatura, obrando como apoderado de los demandantes señores **ALFREDO GARCES MEJIA** y **SARA MARIA CABAL DE GARCES** del proceso de la referencia, muy respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que dentro del término legal interpongo Recurso De Reposición y Subsidiario el de Apelación contra el auto que niega nuevamente levantar el embargo del citado vehículo automotor según su despacho judicial por que el señor **CARLOS ALBERTO DIAZ HADAD** es el Primer Suplente De La Gerencia y no tiene facultad para formar la solicitud de levantamiento de embargo coadyuvada como lo hizo.

Sustentación Del Recurso:

Con todo respeto no le asiste razón jurídica al Señor Juez de afirmar lo anterior toda vez que en el Certificado de la Cámara De Comercio De Cali aparece

NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO

66

7
152

registrado y anotado que por documento privado del 22 de febrero de 2019, bajo el número 3423 Del Libro IX, el doctor ALFONSO DIAZ VIANA Con Cédula De Ciudadanía Número 2.727.199 De Cali, Presento Renuncia a su Cargo De Gerente de la firma **CREDICOLSA S. A. EN LIQUIDACION**.

Entiendo que por las Múltiples ocupaciones Del Despacho Judicial no leyeron completamente el Certificado expedido por la Cámara De Comercio De Cali, el cual han perjudicado al demandado en retirar el vehículo automotor, toda vez que día a día cobran el parqueadero.

Del Señor Juez,

Atentamente:



NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO

C. C. No. 16.583.121 De Cali

T. P. No. 25.556 Del C. S. J.



Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 25 de Julio de 2019 05:51:17 PM

153

Recibo No. 7298242, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819AI6S3H

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CERTIFICA

Razón social: CREDICOLSA S A EN LIQUIDACION
 Nit: 805003169-1
 Domicilio principal: Cali

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: K 35 3A 65
 Municipio: Cali-Valle
 Correo electrónico: credicol@uniweb.net.co
 Teléfono comercial 1: 5570369
 Teléfono comercial 2: No reportó
 Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: K 35 3A 65
 Municipio: Cali-Valle
 Correo electrónico de notificación: credicol@uniweb.net.co
 Teléfono para notificación 1: 6819000
 Teléfono para notificación 2: 5570369
 Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CREDICOLSA S A No reportó autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Matrícula No.: 423293-4
 Fecha de matrícula : 29 de Febrero de 1996
 Último año renovado: 2013
 Fecha de renovación: 06 de Junio de 2013

CERTIFICA

 * La Cámara de Comercio, en defensa del comercio organizado, deja constancia de que *
 * la firma a la cual corresponde este certificado no ha renovado su matrícula *
 * mercantil como ordena la ley (arts. 19, 28 y 33 del decreto 410 de marzo de 1971). *

15

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA

Actividad principal código CIIU: 4754
Actividad secundaria código CIIU: 4390

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: \$1.710.093.907

CERTIFICA

Por Escritura No. 429 del 13 de Febrero de 1996 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Febrero de 1996 con el No. 1795 del Libro IX ,Se constituyó CREDICOLSA S A

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 94 del 21/01/1998 de Notaria Trece de Cali Libro IX	603 de 28/01/1998
E.P. 3084 del 07/11/2012 de Notaria Trece de Cali Libro IX	13425 de 14/11/2012

CERTIFICA

QUE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 31 DE LA Ley NÚMERO 1727 DEL 11 DE Julio DE 2014 ,SE INSCRIBIÓ EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 21 DE Abril DE 2018 BAJO EL NÚMERO 6197 DEL LIBRO IX ,LA DISOLUCIÓN Y EL ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, AGENCIAMIENTO Y PRESTACION DE SERVICIOS DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, ENSERES, ARTICULOS Y APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, CABLES, RECEPTORES DE TELEVISION, AMPLIFICADORES, CONDUCTORES Y SIMILARES. B) LA INVERSION Y COLOCACION DE DINEROS PROPIOS Y DE OTROS, ADQUIRIDOS A CUALQUIER TITULO, DENTRO DE LAS LIMITACIONES LEGALES EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, E INMUEBLES, CREDITOS, VALORES MOBILIARIOS, TITULOS VALORES Y LIBRANZAS. C) FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS MINEROS Y GARANTIZACION DE OBLIGACIONES DE TERCEROS EN PROYECTOS MINEROS.

EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, PODRA LA SOCIEDAD: 1. ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES CON DESTINO A LA EXPLOTACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SEAN ESTOS BIENES RAICES O MUEBLES.



56
15

2. ENAJENAR DICHOS BIENES, GRAVARLOS, COMPROMETERLOS, TRANSIGIR SOBRE CUALQUIER ACCION A SU CARGO EN JUICIO O FUERA DE EL; VARIAR LA FORMA DE SUS BIENES Y EN GENERAL DISPONER DE ELLOS EN FORMA QUE LA SOCIEDAD PUEDA ADMINISTRAR SU PATRIMONIO EN LA FORMA MAS CONVENIENTE, HABIDA CUENTA DE LOS FINES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO PRINCIPAL. 3. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS PARA OBTENER DE TERCEROS LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS A LA SOCIEDAD, YA SEA POR CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY CIVIL O COMERCIAL POR EL DERECHO LABORAL. 4. CELEBRAR CON BANCOS U OTRAS INSTITUCIONES DE CREDITO NACIONALES O EXTRAJERAS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CONTEMPLADOS POR ESTA INSTITUCION PARA FORMALIZAR SUS OPERACIONES. 5. TOMAR EN ARRENDAMIENTO U OTRO TITULO PRECARIO EL USO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CON DESTINO AL INCREMENTO DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO CEDER EN ARRENDAMIENTO U OTRO TITULO PRECARIO, EL USO DE SUS PROPIOS BIENES. 6. INVERTIR EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY, EN LA CESION DE CREDITOS CIVILES Y EN LA NEGOCIACION DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, TITULOS VALORES Y LIBRANZAS. 7. CONSTITUIRSE EN SOCIA DE COMPANIAS QUE PERSIGAN FINES QUE ESTEN DENTRO DE LA NATURALEZA DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 26 DEL 16 DE FEBRERO DE 2004
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 21 DE ABRIL DE 2004 NÚMERO 4422 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE
ALFONSO DIAZ VIANA
C.C.2727199

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
CARLOS ALBERTO DIAZ HADAD
C.C.16604123

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
ALEJANDRO DIAZ HADAD
C.C.16649708

CERTIFICA

Por Acta No. 26 del 16 de febrero de 2004, de la Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2004 No. 4423 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	NURY DEL SOCORRO RAMIREZ ORTIZ	C.C.31406492

650
1

Por Acta No. 57 del 12 de julio de 2010, de la Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2010 No. 11074 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARIA LORENA BOLAÑOS RIASCOS	C.C.66825839

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE FEBRERO DE 2019 , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 3423 DEL LIBRO IX , ALFONSO DIAZ VIANA C.C.2727199 , PRESENTÓ RENUNCIA AL CARGO DE GERENTE.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$400.000.000
No. de acciones: 400.000
Valor nominal: \$1.000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$400.000.000
No. de acciones: 400.000
Valor nominal: \$1.000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$400.000.000
No. De acciones: 400.000
Valor nominal: \$1.000

CERTIFICA

Embargo de: BANCO DE BOGOTA
Contra: CREDICOLSA S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CREDICOLSA S A

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio Número 5694 del 09 de SEPTIEMBRE de 2014
Origen: Juzgado 8 Civil Del Circuito De Oralidad
Inscripción: 02 DE OCTUBRE de 2014 Número 1982 del libro VIII

Embargo de: DIEGO VELEZ GOMEZ
Contra: CREDICOLSA S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CREDICOLSA S A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio Número 409 del 24 de FEBRERO de 2015
Origen: Juzgado Sexto Civil Del Circuito
Inscripción: 04 DE MARZO de 2015 Número 374 del libro VIII

7
5

Embargo de: ALFREDO GARCES MEJIA Y SARA MARIA CABAL DE GARCES
Contra: CREDICOLSA S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CREDICOLSA S A

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio Número 1013 del 14 de ABRIL de 2016
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad
Inscripción: 11 DE MAYO de 2016 Número 946 del libro VIII

Embargo de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
Contra: CREDICOLSA S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CREDICOLSA S A

Proceso: COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO
Documento: Oficio Número 201741310320060461 del 07 de ABRIL de 2017
Origen: Alcaldia Municipal
Inscripción: 24 DE ABRIL de 2017 Número 991 del libro VIII

Embargo de: DIAN
Contra: CREDICOLSA S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CREDICOLSA S A

Proceso: ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTION DE COBRO
Documento: Resolucion Número 20170208000505 del 30 de SEPTIEMBRE de 2017
Origen: Direccion De Impuestos Y Aduanas Nacionales
Inscripción: 25 DE OCTUBRE de 2017 Número 2762 del libro VIII

CERTIFICA

Nombre: CREDICOLSA S A
Matrícula No.: 423294-2
Fecha de matrícula: 29 De Febrero De 1996
Ultimo año renovado: 2013
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: K 35 3A 65
Municipio: Cali

CERTIFICA

Que la SOCIEDAD Efectuo la renovación de su matrícula mercantil el 06 De Junio De 2013



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25 de Julio de 2019 05:51:17 PM

8
156

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 25 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019 HORA: 05:51:17 PM

A. M. Z. A.

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION DE
RENOVAR SU MATRICULA